



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO RESTITUCIÓN RAD. 2022-00183

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Excluya la pretensión relativa al cobro de cláusula penal, debido a que la acción impetrada, busca restituir la tenencia del bien objeto de contrato de arrendamiento y la eventual terminación del negocio jurídico, sin que pueda exigirse el cobro de sumas de dinero; pues para ello, la parte actora cuenta con la acción correspondiente. (Num 4 y 11 Art. 82 C. G. del P.).

2. Reforme tanto el poder presentado como el escrito de la demanda, en el sentido de dirigirlos hacia esta Oficina Judicial, además se le recuerda que la denominación de los procesos “**abreviados**”, dejó de existir con la entrada en vigencia de la Ley 1564 del 2012.

Respecto al poder, deberá la parte actora realizarle presentación personal en los términos del artículo 74 del C. G. del P.

3. Identifique plenamente tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones, el inmueble que fue objeto del contrato de arrendamiento; conforme lo ordena el artículo 83 del C. G. del P., tenga en cuenta que podrá aportar la correspondiente escritura pública donde consten los linderos del predio.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>57</u> hoy <u>17 JUN 2022</u> PABLO ALBERTO BELLO LARA Secretario

SR.